ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA ON THE STREET S.A. ONDESTRITSA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

CAPITAL SUSCRITO: US$ 800.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

CAPITAL AUTORIZADO: US$ 1,600.-.-.-.-.-.-.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy Treinta de Julio de dos mil trece, ante mí, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA ENCARGADA DEL CANTÓN GUAYAQUIL,** comparecen del presente instrumento; la señorita **MARIA CLAUDIA ALVARADO VASCONEZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, de ocupación ejecutiva, domiciliada en la ciudad de Guayaquil; y, la señorita **MARCIA ALVARADO VASCONEZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de ocupación ejecutiva, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil. Las comparecientes son mayores de edad, hábiles y capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlas doy fe. Bien instruidas que fueron en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como queda expresado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **Señorita Notaria**: Sírvase autorizar en el registro de Escrituras Públicas, a su cargo, una por la cual conste la constitución de compañía anónima y las demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del siguiente Contrato Social:- **CLAUSULA PRIMERA: FUNDADORES**.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la compañía anónima denominada ON THE STREET S.A. ONDESTRITSA, como en efecto la contratan y constituyen, por sus propios derechos, las siguientes personas, cuyas nacionalidades y domicilios se indican a continuación: 1.- La señorita Marcia Alvarado Vásconez,

ecuatoriana, soltera, domiciliado en Guayaquil; y, 2.- La señorita María Claudia Alvarado Vásconez, ecuatoriana, divorciada, domiciliada en Guayaquil.- **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO SOCIAL**.- La compañía tendrá por objeto social ejecutar los actos, celebrar los contratos, adquirir los derechos y contraer las obligaciones que estén directa o indirectamente relacionadas con las siguientes actividades: Se dedicará a brindar asesoramiento técnico para la realización y producción de spots publicitarios, tanto de televisión como de radio, jingles, cuñas radiales y animatics; brindar y asesorar en la realización de actividades BTL de comunicación, utilizando elementos no tradicionales; realización de eventos promocionales, degustaciones y todo tipo de acción que involucre a las marcas en forma directa con sus consumidores; asimismo proveerá el servicio de impresión de banners, volantes, afiches y todo otro medio publicitario relacionado, pudiendo asesorar en el diseño y elaboración de los antes indicados medios. También podrá importar equipos audiovisuales necesarios para la realización de sus actividades como cámaras fotográficas, cámaras filmadoras, equipos de edición, digitalización, diseño y demás, estando incluido en esto la adquisición y alquiler de las computadoras, de programas informáticos, de software y hardware necesarios para dicho fin. Para cumplir estos fines la compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias, de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar los actos y contratos que las leyes le permitan; incluyendo la participación ocasional en constituciones de compañías de comercio.- **CLAUSULA TERCERA: DENOMINACIÓN**.- La compañía que se contrata y constituye por virtud de este instrumento se denominará ON THE STREET S.A. ONDESTRITSA.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE DURACIÓN**.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. Este

plazo podrá prorrogarse o reducirse por resolución de la Junta General de Accionistas tomada con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la sesión.- **CLAUSULA QUINTA: CAPITAL AUTORIZADO**.- El capital autorizado de la compañía es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US$1.600,00).- **CLAUSULA SEXTA: CAPITAL SOCIAL**.- El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US$ 800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientos, inclusive.- **CLAUSULA SÉPTIMA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL**.- Los comparecientes, en calidad de socios fundadores, declaran que el capital social ha sido suscrito en su totalidad y es pagadero íntegramente en numerario, en la forma que se detalla a continuación: a) La señorita Marcia Alvarado Vásconez ha suscrito cuatrocientas acciones y, para pagar el veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América; y, b) la señorita María Claudia Alvarado Vásconez ha suscrito cuatrocientas acciones y, para pagar el veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América. Las entregas o aportes de dinero, equivalentes al veinticinco por ciento del capital social, constan del certificado de depósito extendido por el Banco respectivo, que se acompaña para los efectos del caso. Los socios fundadores declaran que el saldo no pagado de sus acciones será cubierto en numerario en el plazo de dos años contados a partir de la presente fecha.- **CLAUSULA OCTAVA: NACIONALIDAD Y DOMICILIO**.- La sociedad que se constituye por virtud de esta escritura será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil de la provincia del Guayas, pero puede abrir sucursales o agencias en cualquier

lugar del país y en el extranjero.- **CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA**.- La compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General, en los términos señalados en los Estatutos Sociales.- **CLAUSULA DECIMA: REPRESENTACIÓN LEGAL**.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General, quien la ejercerá en forma individual, en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales.- **CLAUSULA UNDÉCIMA: ESTATUTOS SOCIALES**.- Los socios fundadores de la compañía han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes Estatutos:- "ESTATUTOS SOCIALES DE ON THE STREET S.A. ONDESTRITSA".- CAPITULO PRIMERO.- DE LAS ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO: Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a uno voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.- ARTICULO SEGUNDO: Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN.- ARTICULO TERCERO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalan los estatutos. ARTICULO CUARTO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General, quien actuará individual.- CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO QUINTO.- La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General, y a los demás funcionarios y empleados de la sociedad.- ARTICULO SEXTO.- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará

mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General, en la forma que determina la ley.- ARTICULO SÉPTIMO.- El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- ARTICULO OCTAVO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado, y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la sanción de nulidad de dichas actas.- ARTICULO NOVENO.- La Junta General no podrá instalarse por primera convocatoria, sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará una segunda convocatoria, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva junta, la cual no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará constar en la respectiva segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que por

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA WENDY MARIA VEGA BRAS CANTON GUAYAQUIL

disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos se requiera de una mayor asistencia de accionistas.- ARTICULO DECIMO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Junta Generales por otras personas mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, pero el Presidente o dicho Gerente General no podrán tener esta representación.- ARTICULO UNDECIMO.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la Compañia. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales d) y e) del Artículo Décimo Cuarto de los presentes Estatutos. La Junta General de Accionistas, además, se reunirá extraordinariamente cuando la convocare el Presidente o el Gerente General, o cuando lo solicitaren al Presidente o al Gerente General uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social pagado; solicitud que deberá ser por escrito y con indicación objetiva del punto o los puntos que deseen sean materia de consideración de la Junta General.- ARTICULO DUODECIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañia, y actuará como secretario el Gerente General de la compañia. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En caso de ausencia del Presidente presidirá la Junta el accionista que sea designado por los accionistas concurrentes a la Junta, y, en caso de falta del Gerente General, se procederá de igual forma.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Salvo las excepciones legales o estatutarias, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y

al Comisario de la compañía; b) Aceptar las renuncias o excusas de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados; d) Conocer los informes, balances, y más cuentas que el Gerente General le someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes, balances y más cuentas cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la compañía, cuota que no podrá ser menor del diez por ciento de las predichas utilidades mientras el referido fondo de reserva legal no haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; f) Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición; g) Resolver la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la sociedad; h) Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o participaciones que la compañía tenga en otras sociedades; i) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones o de partes beneficiarias; j) Reformar el contrato social de conformidad con la ley; k) Resolver el aumento o disminución del capital social, la disolución y liquidación de la compañía y la ampliación o restricción del plazo de la misma; l) Conocer y resolver cualquier punto que le someta a su consideración cualquier funcionario de la compañía, con las más amplias facultades; m) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía; y, n) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley y los presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- No obstante le regla general establecida en el artículo noveno de estos Estatutos, se requerirá la concurrencia de los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, y la tercera

parte de este capital, en segunda convocatoria, para resolver los siguientes puntos: a) Aumentar, disminuir o modificar el capital social; b) Fusionar, transformar, escindir o consolidar la compañía con otras sociedades; c) Prorrogar o disminuir el plazo de duración de la compañía; d) Disolver y liquidar la compañía; y, e) Reformar el contrato social, en todo o en parte. Si luego de la segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de accionistas que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- No obstante la regla general establecida en el Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos, para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo anterior se necesitará el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la respectiva sesión. Igual votación se requerirá para resolver la reactivación de la compañía, cualquiera que hubiera sido la causa de su liquidación.- CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, los que podrán ser accionistas o no de la sociedad, durarán cinco años en funciones y podrán ser reelegidos en forma indefinida; pero la representación legal, judicial y extrajudicial, estará a cargo del Gerente General.- ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) En caso de ausencia o impedimento del Gerente General representar por subrogación a la compañía judicial y extrajudicialmente, pudiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones de la compañía; c) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; d)

las sesiones supradichas; e) Vigilar que se lleve debidamente el Libro de Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas juntas y el Libro de Acciones y Accionistas, y cualquier anexo correspondiente; y, f) las demás que señalan estos Estatutos.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Gerente General de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, pudiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá la aprobación y autorización de la Junta General; c) Convocar a las sesiones de la Junta General de Accionistas; d) Extender las Actas de las Sesiones de Junta General de Accionistas, en los libros correspondientes, y firmarlas conjuntamente con el Presidente; e) Conservar bajo su custodia el Libro de las Sesiones de la Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas juntas, el Libro de Acciones y Accionistas y cualquier anexo correspondiente; f) Autorizar con su sola firma, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de los titulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; g) Vigilar que se lleven debidamente los libros sociales de la compañía; h) Presentar a la Junta General de Accionistas la memoria anual de la administración, sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, y, en general, presentar a la Junta General de Accionistas todos los informes, documentos y cuentas que se le soliciten en cualquier tiempo; i) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones de la compañía; j) Expedir certificados o extractos

los acuerdos adoptados por la Junta General; y, k) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la compañía, respetando las orientaciones y resoluciones de la Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO.- Ni el Presidente ni el Gerente General podrán otorgar fianzas a nombre de la compañía, sin la previa autorización de la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos el Presidente y el Gerente General, continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Ni el Presidente ni el Gerente General tendrán relación de dependencia laboral con la sociedad.- CAPITULO QUINTO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo y no tendrá relación alguna de dependencia con la sociedad. Corresponde al Comisario examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes e informar a la Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la compañía y en especial sobre las operaciones realizadas, sobre el informe o memoria anual del Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente General debe presentar anualmente a la Junta General de conformidad con los presentes Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto en la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.- CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El año fiscal de operaciones de la compañía se liquidará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar, por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al

0000006

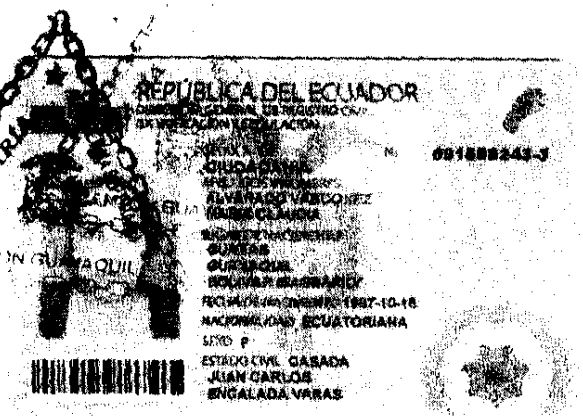

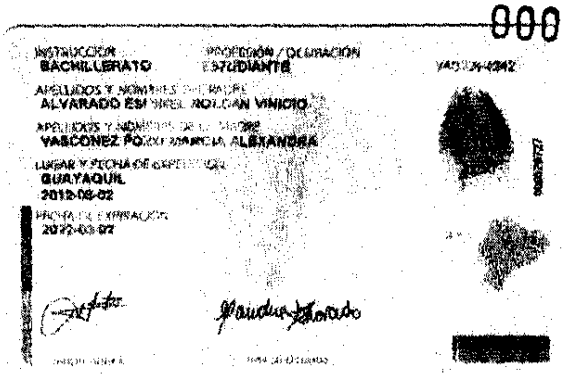

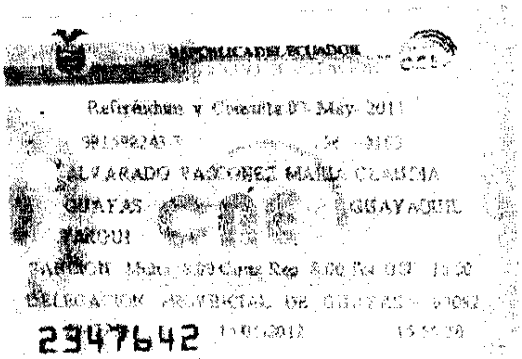

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS

DIRECTOR

NOTARÍA TRIGÉSIMA
WENDY
MARÍA
VERA
RÍOS
CANTÓN GUAYAQUIL

0000007

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL

016

016 - 0106 0915982433

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

ALVARADO VASCONEZ MARIA CLAUDIA

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTON

CIRCUNSCRIPCION 2
TARQUI
PARROQUIA TARQUI
ZONA

(1) PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
WENDY
MARIA
VERA
LOOR
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL

0000009

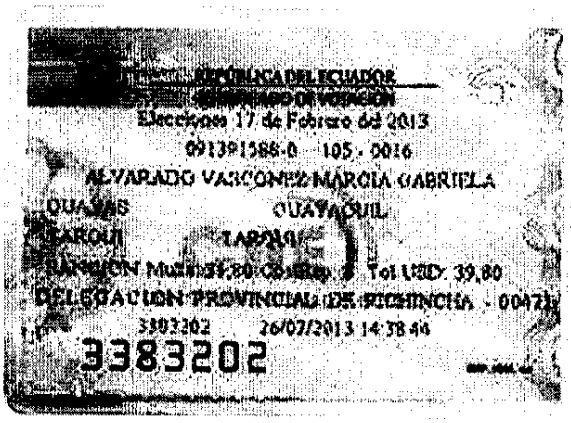
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones 17 de Febrero del 2013
0913915886-0 105 - 0016
ALVARADO VARCONEZ MARCIA GABRIELA
GUAYAS GUAYAQUIL
GUAYAQUIL GUAYAQUIL
Tot USD: 39,80
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0047
3383202 26/07/2013 14:38:44
3383202

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
WENDY MARIA VERA NIOS
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7535070
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0703804542 VALLE MINUCHE ERNESTO FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/07/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ON THE STREET S.A. ONDESTRITSA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7535070

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/08/2013 10:47:59 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: A2ZWAR a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
WENDY MARÍA VERA RÍOS

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA CANTON GUAYAQUIL

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7524190
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0703804542 VALLE MINUCHE ERNESTO FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/06/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ON THE STREET S.A. ONDESTRITSA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7524190

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/07/2013 18:21:17

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE *PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA*, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL *(IEPI)*

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA *COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER*, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO *DICHA RESERVA NO SURTIRA* EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A *EXCEPCION* DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA CANTON GUAYAQUIL

0000012

NOTARÍA TRIGESIMA SEPTIMA CANTÓN GUAYAQUIL

SR. AGUSTÍN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: TX4LTO a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

NOTARÍA TRIGESIMA SEPTIMA CANTÓN GUAYAQUIL WENDY MARÍA [illegible] RIOS

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

V-511091 /0000013

Guayaquil, 12 de Julio del 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **ON THE STREET S.A. ONDESTRITSA** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ALVARADO VASCONEZ MARCIA	**$ 100.00**
ALVARADO VASCONEZ MARIA CLAUDIA	**$ 100.00**
TOTAL	**$ 200.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Kermy Leinberger T.
SUBGERENTE DE EJECUCION DE OPERACIONES

cincuenta por ciento del capital social. Cuando el fondo de reserva legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de reserva legal, la Junta General podrá acordar y disponer la formación de reservas especiales o de libre disposición.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses lo dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La compañia no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su reserva legal con el objeto de repartir utilidades.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En caso de que la compañia termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, el liquidador de la compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que él deberá percibir.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- En caso de duda sobre algún punto de los presentes Estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General.- Anteponga y agregue usted, señorita Notaria, todo lo demás que sea de estilo para la plena validez de esta escritura, dejando constancia los otorgantes que cualquiera de ellos queda autorizado para correr con los trámites legales necesarios para la aprobación e inscripción de este contrato social, e, inclusive, para convocar a la primera Junta General de Accionistas.-Cumpla usted señorita Notaria con las demás formalidades de Ley para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública.- Firma) Ernesto Francisco Valle Minuche, abogado, registro ochocientos veintisiete, Colegio de Abogados de El Oro.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
WENDY MARIA VERA RIOS

el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta efectos legales. Queda agregada toda la documentación respectiva.- Leída que les fue la presente escritura de principio a fin, por mi la Notaria en alta voz a los comparecientes la aprueban en todas sus partes, y la suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

MARIA CLAUDIA ALVARADO VASCONEZ

C.C. No. 091598243-3

C.V. No.

MARCIA ALVARADO VASCONEZ

C.C. No. 091391588-0

C.V. No.

Se otorgó ante la ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, Notaria Trigésima Séptima Encargada del Cantón Guayaquil, y en fe de ello, confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA ON THE STREET S.A. ONDESTRITSA,** la misma que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el mismo día de su otorgamiento.- Doy fe.-

Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA (E)
CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA (E) CANTÓN GUAYAQUIL

ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON GUAYAQUIL

0000016

RAZON: He tomado al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ON THE STREET S.A ONDESTRITSA,** otorgada ante mi, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL,** con fecha TREINTA DE JULIO DEL DOS MIL TRECE, aprobada mediante Resolución Nº SC.IJ.DJC.G. 13.000.4798, emitida el QUINCE DE AGOSTO DE DEL AÑO DOS MIL TRECE, por la Abogada Melba Rodríguez Aguirre, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, quedando anotada al margen la aprobación de la escritura anteriormente mencionada.- Guayaquil, 21 de Agosto del 2013.-

Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL (E)

Registro Mercantil de Guayaquil

0000017

NUMERO DE REPERTORIO:39.038
FECHA DE REPERTORIO:23/ago/2013
HORA DE REPERTORIO:15:52

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintitres de Agosto del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC-IJ-DJC-G-13-0004798,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE,** el **15 de agosto del 2013,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **ON THE STREET S.A. ONDESTRITSA,** de fojas **118.945 a 118.979,** Registro Mercantil número **16.516.**

ORDEN: 39038

AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 26 de agosto de 2013

REVISADO POR:

Nº 0640822

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000018

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0026631

Guayaquil, 14 OCT 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ON THE STREET S.A. ONDESTRITSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm